
 Municipio de Roldanillo Alcaldía	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA NIT: 891.900.289-6	PÁGINA 1 DE 3
		CÓDIGO: JR-CL-FR-13
	ACTA DE LIQUIDACIÓN	VERSIÓN: 01
		FECHA: 18/11/2025

100.10.2

CONSIDERACIONES			
CONTRATO NÚMERO	2025250	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	02 de septiembre 2025
FECHA DE INICIO	03 de septiembre 2025	FECHA DE TERMINACIÓN	06 de septiembre 2025
CONTRATISTA			
NOMBRE	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL VALLECAUCANO		
NIT	900260028-5		
OBJETO CONTRACTUAL			
COMPRA DE MENAJE PARA LOS COMEDORES DE LAS DIFERENTES SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA			
VALOR DEL CONTRATO INICIAL			
VALOR:	\$54.721.500		
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL			
A partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 06 de septiembre de 2025			
ADICIONES			
VALOR:	N/A		
PRÓRROGAS:	N/A		
PLAZO DE EJECUCIÓN DEFINITIVO	N/A		
SUSPENSIONES	N/A		
SUPERVISOR			
Nombre:	JAIRO ALBERTO COLONIA RESTREPO	CARGO:	SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EDUCATIVO
Dependencia:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y EDUCATIVO		
PARTE RESOLUTIVA			
Entre los suscritos a saber JAIME RÍOS ALVAREZ, mayor de edad y vecino de Roldanillo, identificado con cédula de ciudadanía número 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle), en calidad de Alcalde municipal elegido popularmente para el período constitucional 2024-2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Roldanillo, y legalmente posesionada el día 30 de diciembre de 2023 mediante Acta en la Notaría Única de Roldanillo; actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE ROLDANILLO, en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 136 de 1994, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, el CONTRATISTA y el SUPERVISOR identificados anteriormente, se reunieron con el propósito de suscribir el ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL del contrato descrito. Que de conformidad con lo expuesto, las partes contratantes acuerdan:			
CLÁUSULA PRIMERA: Liquidar de común acuerdo el contrato en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios. CLÁUSULA SEGUNDA: Que el mencionado contrato presenta a la fecha el siguiente estado financiero:			
CONCEPTO		VALOR	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:		\$ 54.721.500	
VALOR ADICIONADO		0	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:		\$ 54.721.500	



 Municipio de Roldanillo Alcaldía	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA NIT: 891.900.289-6	PÁGINA 2 DE 3
		CÓDIGO: JR-CL-FR-13
	ACTA DE LIQUIDACIÓN	VERSIÓN: 01
		FECHA: 18/11/2025

100.10.2

VALOR EJECUTADO Y PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 54.721.500
VALOR NO EJECUTADO Y A LIBERAR A FAVOR DEL MUNICIPIO	0
VALOR EJECUTADO Y POR PAGAR AL CONTRATISTA	0




INFORMACIÓN PRESUPUESTAL		
Número Registro Presupuestal	Fecha	Valor
973	02 de diciembre de 2025	\$ 54.721.500

PARÁGRAFO PRIMERO: Que el contrato no presenta saldo a favor del MUNICIPIO PARÁGRAFO SEGUNDO: Que dado lo anterior, se procederá a liquidar el contrato. CLÁUSULA TERCERA: Ordenar la liberación de los valores no ejecutados a favor del Municipio, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de la presente acta. La Oficina de Contracción remitirá copia de la misma a las oficinas de Hacienda y Presupuesto, para los trámites pertinentes. CLÁUSULA CUARTA: En caso de saldos a favor del contratista el pago estará sujeto a la programación de recursos del programa anual de Caja PAC y los recursos disponibles en hacienda. CLÁUSULA QUINTA: El contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se adelanten en contra del Municipio, por motivos que le sean imputables. CLÁUSULA SEXTA: Que durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista acreditó y el supervisor certificó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA cuando a ello hubo lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias, según las certificaciones mensuales de cumplimiento y los informes mensuales de los supervisores, la certificación final de cumplimiento y el informe final de supervisión, suscritos por el supervisor, los cuales hacen parte integral del expediente. CLÁUSULA SÉPTIMA: Que el objeto y obligaciones del contrato fueron ejecutadas por el Contratista y recibido por el Municipio a entera satisfacción, tal como se evidencia en el informe final de supervisión, los cuales hacen parte integral de la presente acta de liquidación. CLÁUSULA OCTAVA: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo, siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario efectuar reclamos al garante o iniciar las actuaciones judiciales ante la jurisdicción competente. CLÁUSULA NOVENA: Teniendo en cuenta que el Contratista no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, renuncia a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento. CLÁUSULA DÉCIMA: La presente acta presta mérito ejecutivo, toda vez que consagra una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El Ordenador del gasto suscribe el acta de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas." CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Con la suscripción de la presente acta, el MUNICIPIO, conforme lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

  <p>Tierra del Alma</p> <p>Municipio de Roldanillo Alcaldía</p>	<p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA NIT: 891.900.289-6</p>	<p>PÁGINA 3 DE 3</p>
		<p>CÓDIGO: JR-CL-FR-13</p>
	<p>ACTA DE LIQUIDACIÓN</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>
		<p>FECHA: 18/11/2025</p>

100.10.2

Fecha de Liquidación: 30 de diciembre de 2025

	
<p>Nombre: LINA MARCELA MESA GÓMEZ CC. 1.113.785.778 RL. FUNDESCUVAL</p>	<p>Nombre: JAIRO ALBERTO COLONIA RESTREPO Secretario de Desarrollo Social y Educativo</p>
	
<p>Nombre: JAIME RÍOS ÁLVAREZ C.C: 16.546.823 Cargo: Alcalde municipal.</p>	